

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

Tema: El Estado Provincial, los entes descentralizados o autárquicos, las empresas y sociedades mixtas y del Estado, otorguen en concesión a personas con discapacidad, espacios para pequeños comercios.

Clave: LC-L-Concesión espacios para comercios a personas con discapacidad

Tipo de Proyecto: Ley

Autor: Diputada Laura Chazarreta

Coautoras/es: Marcelo Aparicio - Néstor Márquez - Bruno Ceschin - Verónica Valverde

Bloque: Frente de Todos - PJ

Expte:

Fojas:

Fechas:

PROYECTO DE LEY
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE MENDOZA

Fundamentos

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene por objeto adherir a la Ley Nacional N° 24.308 de manera que el Estado Provincial, los entes descentralizados y autárquicos, las empresas mixtas y del Estado y las empresas privadas que brinden servicios públicos, otorguen concesión de espacios para pequeños comercios en toda sede administrativa, a personas con discapacidad.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada en nuestro país a través de la Ley N° 26.378, reconoce en su art. 27 el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; estableciendo en su inc. que los Estados deben e) Alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo; y en el inc. f) Promover oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia, de constitución de cooperativas y de inicio de empresas propias.

Conforme a las disposiciones de la Convención y a la demanda de las personas con discapacidad frente a las escasas oportunidades para acceder a un empleo, es que consideramos fundamental, que en el ámbito de nuestra provincia, se avance en propuestas concretas tendientes a atender las problemáticas de desempleo de dichas personas con discapacidad.

Constituir una propuesta real, tendiente a generar oportunidades de acceso al trabajo a personas con discapacidad, es la posibilidad de que en los establecimientos del Estado provincial se concedan espacios para que puedan instalar comercios conocidos como “Kioscos inclusivos”.

Esta posibilidad, comienza a reconocerse parcialmente, en nuestra legislación en 1981, a través de la Ley N° 22.431, Sistema de Protección integral de las personas con discapacidad, que establecía en su art. 11: “En todos los casos en que se conceda u otorgue el uso de bienes del dominio público o privado del Estado nacional o de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires para la explotación de pequeños comercios, se dará prioridad a las personas discapacitadas que estén en condiciones de desempeñarse en tales actividades, siempre que las atiendan personalmente, aun cuando para ello necesiten del ocasional auxilio de terceros. Idéntico criterio adoptarán las empresas del Estado nacional y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires con relación a los inmuebles que les pertenezcan o utilicen.”

En el mismo sentido la provincia de Mendoza, a través de la Ley N° 5.041 (1985) dispuso en su art. 14: “En todos los casos en que se conceda u otorgue el uso de bienes del dominio público o privado del Estado Provincial para la explotación de pequeños comercios, se dará prioridad a las personas discapacitadas que estén en condiciones de desempeñarse en tales actividades, siempre que las atiendan personalmente, aún cuando para ello necesiten del ocasional auxilio de terceros y representen el único o principal medio de vida. Será nula, de nulidad absoluta, la concesión o permiso otorgado si se observan transgresiones a las disposiciones del presente artículo. El organismo competente, de oficio o petición de parte, requerirá la revocación por ilegitimidad de tal concesión o permiso”.

Sin embargo en 1994, la Ley N° 24.308 modifica el art. 11 de la Ley N° 22.431, de la siguiente manera: “El Estado Nacional, los entes descentralizados y autárquicos, las empresas mixtas y del Estado y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires están obligados a otorgar en concesión, a personas con discapacidad, espacios para pequeños comercios en toda sede administrativa. Se incorporarán a este régimen las empresas privadas que brinden servicios públicos.”

Es decir, que a través de esta ley, la disposición de conceder espacios para pequeños comercios a personas con discapacidad, pasa a constituir una obligación del Estado, ampliando asimismo los ámbitos donde deben sucederse dichas concesiones y especificando en el Art. 8 que el comercio debe ser ubicado en lugar visible, de fácil acceso y que debe ser lo suficientemente amplio para desarrollar con comodidad la actividad.

Por este motivo y en cumplimiento del Art. 4 de la Convención mencionada, que establece como obligación de los Estados, adoptar todas las medidas que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos de la misma, es que consideramos de suma importancia que la provincia de Mendoza en la misma línea que la Ley N° 24.308 conceda espacios para pequeños comercios en toda sede administrativa a personas con discapacidad, para generar soluciones concretas al 60% de las personas con discapacidad que se encuentran desempleadas.

Asimismo, para nosotras resulta fundamental resaltar que en este sistema patriarcal, las desigualdades y discriminaciones que impactan sobre nuestras vidas y cuerpos, se profundizan aún más en la medida que se van entrecruzando múltiples opresiones.

En este sentido, la Convención señala en su art. 6 que los Estados reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Por este motivo y considerando que tanto en el trabajo como en el desempleo, se reflejan las desigualdades entre géneros, es que consideramos muy importante que en la concesiones que proponemos, se tenga como prioridad contemplar a mujeres con discapacidad, de manera que dicha propuesta, constituya una política para promover la autonomía económica, la justicia e igualdad.

Por los motivos expuestos, es que solicito la aprobación del presente proyecto de Ley que constituye un avance en la construcción de una sociedad más justa.

Mendoza, 09 de Octubre de 2020.-

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y LAS HONORABLE CÁMARA DE
DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º: El Estado Provincial, los entes descentralizados o autárquicos, las empresas y sociedades mixtas y del Estado, están obligados a otorgar en concesión a personas con discapacidad, espacios para pequeños comercios en todo tipo de establecimiento incluyendo sede administrativa, comercial y donde se desarrolla la producción.

Se incorporarán a este régimen las empresas privadas que brinden servicios públicos.

Será nula, de nulidad absoluta toda concesión o permiso que se otorgue sin respetar la prioridad establecida en el presente artículo, debiendo la autoridad de aplicación de oficio, o a petición de parte, requerir en los plazos legales la revocación de tal concesión o permiso.

Artículo 2º: El comercio debe ser ubicado en lugar visible, de fácil acceso para el personal que trabaje en la repartición y para las/los concurrentes al establecimiento. El espacio para la instalación del comercio debe ser lo suficientemente amplio para desarrollar con comodidad la actividad.

Artículo 3º: La determinación de los artículos autorizados para la venta deberá ser amplia, para posibilitar así, una mayor productividad económica al concesionario/a.

Artículo 4º: El Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia deberá instrumentar dentro de los 90 días de la vigencia de la presente ley, los siguientes registros:

- a) De personas con discapacidad aspirantes

b) De lugares disponibles

Artículo 5º: El Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, en articulación con la Dirección de atención a Personas con Discapacidad, serán responsables de informar y difundir los registros, en articulación con los colectivos y organizaciones de personas con discapacidad de Mendoza.

Artículo 6º: El Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, en articulación con la Dirección de atención a Personas con Discapacidad y con los colectivos y organizaciones de personas con discapacidad, pondrá a disposición de las personas aspirantes a instalar pequeños comercios cursos vinculados a técnicas de gestión, administración y atención al público.

Artículo 7º: El Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia deberá iniciar con el proceso de concesiones dentro de los 180 días de la vigencia de la presente ley.

Artículo 8º: Invítese a los Municipios a adherir a la presente Ley.

Artículo 9º: De Forma

Mendoza, 09 de Octubre de 2020.-

Laura Chazarreta
Diputada Provincial